



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de MARTHA LUCIA CALDERON ROJAS 36171189 contra VICKY PUENTES GONZALEZ 36066529. Radicación 41001-4003-007-2017-00-794-00.

Atendiendo lo solicitado por el DR. EDUARDO LABBAO apoderado de la demandada y los anexos respectivos, de lo actuado dentro del presente asunto tenemos que:

Mediante oficio No 2849 del 6 de agosto de 2019, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad el embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 200 - 165000 de propiedad de la demanda, medida cautelar registrada en la anotación No 12 del certificado respectivo.

El proceso terminó a través de la providencia calendada 28 de agosto de 2020, por cumplimiento de lo conciliado por las partes y en su numeral tercero se indicó que el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, embargó remanente respecto de la demandada lo que se evidencia del folio 90 (C1 O.D 01), según el cual con Oficio No 6080 del 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso 41001-4123-010-2014-00-00012-00 se comunicó la cautelar de la cual se tomó nota.

Ahora, el apoderado de la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que da cuenta la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual allega copia del certificado de libertad y tradición del inmueble señalado con dicha anotación vigente y copia del oficio del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA



No 2014-00012/0321 del 25 de febrero de 2021, librado dentro del proceso allí radicado 2014-00012, informando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la medida de embargo dejada a su disposición por esta agencia judicial y en virtud del remanente registrado dada la terminación del proceso que allí cursara.

Así las cosas, se concluye que la medida cautelar por cuenta del proceso decretada y registrada continúa vigente, además el juzgado que embarga remanente igualmente terminó el proceso respectivo, por lo que se,

### RESUELVE

1.- LIBRAR oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando el levantamiento de la medida cautelar y lo sucedido con la autoridad que solicitó el remanente.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-